



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014.**

**ANTECEDENTES:**

- I. Con fecha 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en Sesión Extraordinaria el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero de 2003.
- II. En la misma Sesión Extraordinaria referida en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero de 2003.
- III. Con fecha 12 de septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece en su Artículo 100 y en sus Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto lo siguiente:

*“Art. 100.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se constituirá como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”*

*“Transitorio Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.”*

*“Transitorio Cuarto: La fiscalización de los recursos señalados en el artículo anterior se hará conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes a la fecha de su determinación”.*

*“Transitorio Quinto: El financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas a que se refiere el Título Tercero del Libro Segundo del presente*



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*decreto, entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2009, salvo lo estipulado en el artículo 89 fracción III, el cual entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2010; mientras tanto durante el ejercicio fiscal 2009, los partidos políticos recibirán por este concepto lo comprobado y aprobado por el Consejo General respecto del año 2008 en términos de lo estipulado en el artículo 83 que se reforma y su respectivo reglamento, sin que en ningún caso éstos reciban una cantidad inferior al treinta y cinco por ciento del financiamiento que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda para el año 2009. La fiscalización de estos recursos se realizará en términos de lo estipulado en el presente Código”*

*“**Transitorio Sexto:** La Unidad de Fiscalización deberá entrar en funciones a más tardar 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Su titular deberá ser nombrado en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de esta misma fecha.”*

No se omite señalar que con fecha 19 de febrero de 2009, fue publicada la fe de erratas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General”, mismo que fue publicado el 29 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado y que en sus puntos CUARTO y QUINTO se establece lo siguiente:

*“**CUARTO.-** Se aprueba que a partir de la presente fecha, entre oficialmente en funciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.*

*“**QUINTO.-** Se aprueba que el personal asignado a la Unidad Técnica Contable de apoyo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 13 del mismo mes y año, conforme a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, que partir de esta fecha entrará oficialmente en funciones como lo dispone el punto resolutivo anterior, dando continuidad a los trabajos a su cargo que a la fecha se encuentren en trámite.”*

- V. En la 5ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General” y que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:

*“**PRIMERO.-** Se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, para que funja a partir de la presente fecha como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los*



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



*Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.*

- VI. En la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 11 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/001/13 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013,”** publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de enero de 2013.
- VII. El Partido Político Movimiento Ciudadano debió de presentar su Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del ejercicio 2013, por lo que el plazo para la presentación de dicho informe fue del día 01 de julio al 26 de agosto del 2013.
- VIII. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a la dirigencia Estatal y al representante del Partido Político Movimiento Ciudadano el plazo y la fecha límite de presentación de su Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, mediante el oficio de fecha 21 de agosto del 2013, notificado al Partido Político Movimiento Ciudadano el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo.
- IX. Por su parte, el Partido Político Movimiento Ciudadano presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas su respectivo Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, en los términos que se señalan en las Consideraciones VIII y IX del presente documento.
- X. En la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los Informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013.



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- XI.** Con fecha 11 de diciembre de 2013, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el Oficio No. C.O.E./COORD.GRAL/01/2013 por el que se interpuso el medio de impugnación correspondiente en contra del “Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio dos mil trece” aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 2013, presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Manuel Ramos Herrera y Carlos Plata González, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, por lo que una vez recibido dicho medio de Impugnación la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche procedió a dar el trámite de Ley, posteriormente con fecha 18 de diciembre del mismo año, fue remitido junto con el respectivo informe circunstanciado al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- XII.** Con fecha 30 de enero de 2014, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el Oficio No. 09/13-2014/J1E-I y Copia Certificada de la Sentencia Definitiva del RECURSO DE APELACIÓN dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con número de Expediente J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, de fecha 29 de enero de 2014, interpuesto por los ciudadanos Manuel Ramos Herrera, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano y Carlos Plata González, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano.
- XIII.** Con fecha 30 de enero de 2014, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General recibió el Oficio No. SECG/045/2014 de fecha 30 de enero del mismo año, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por instrucciones del Prof. Jesús Antonio Sabido Góngora, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, le notificó la Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche con número de Expediente J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, para la atención correspondiente así como para todos los efectos procedentes.

**MARCO LEGAL:**

- I. Artículo 22, 116, fracción IV incisos b), c), h) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que se tiene aquí por reproducido, en la parte**



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. **Artículo 24 Bases II, inciso c) y d) y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 41, 47 fracción III inciso e), 61, 66, 72 fracciones I, XI, XV y XX, 73, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89 fracción III, 92 fracción I, 100, 101, 102, 103, 104 fracción II, 105 fracción IV, 106, 107, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 159 fracción III, 177, 178 fracciones II, VIII, IX, XXII, XXIV y XXIX, 181 fracciones I, XI, XX y XXV, 452 incisos a) y b), 453, 454, 463, 468, 469, 470, 471, 473, 488, 492, 493, 494, 495, 503, 570, 572, 573 y 577 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 39, 41, 43, 45 y 46 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 36, 38 y 39 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 inciso c), 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 66, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I inciso a), 5 fracciones II y XX, 6 y 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



### **CONSIDERACIONES:**

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 145, 146, 147, 149, 153 y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV.** Con fecha 30 de enero de 2014, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche le notificó por instrucciones del Prof. Jesús Antonio Sabido Góngora, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche con número de Expediente J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, con fecha 29 de enero de 2014, mediante Oficio No. SECG/045/2014, de fecha 30 de enero del mismo año, para la atención correspondiente así como para todos los efectos procedentes y en virtud de que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los Artículos 100, 102 inciso c), 104, 106 y 107 fracción II del Código de



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones lo relativo al procedimiento de revisión de los informes de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, en congruencia con lo exigido por los Artículos 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

V. El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos se actúe con apego al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en los reglamentos que al efecto expida, así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables, las sanciones que correspondan; potestad sancionadora que se encuentra relacionada con lo establecido en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LA TIENE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, teniendo asimismo la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el mismo Código, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 147,154 fracción I, 155 y 178 fracciones IX, XXII y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.

Por lo tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes, según lo que haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General para el cumplimiento a la Sentencia dictada en el Expediente con número J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, con fecha 29 de enero de 2014, en la que se ordenó lo siguiente: -----

**“...C O N S I D E R A N D O S:... DÉCIMO. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS...”**  
**DÉCIMO PRIMERO:** *Efectos de la Ejecutoria.*-----



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En atención a lo expuesto y de conformidad con el artículo 515, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche: -----

1.- Se **REVOCA** el “Dictamen consolidado y proyecto de resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio dos mil trece”; aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, en la parte relativa a la individualización de la sanción impuesta en el punto de CONCLUSIONES SEXTA, “MOVIMIENTO CIUDADANO”, marcado con el número 5.6.1, y el punto resolutivo TERCERO, inciso B).-----

2.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá emitir un nuevo acto en el que: -----

a) Se parta de la determinación firme de tener por no acreditada la infracción y responsabilidad del Partido a la presentación extemporánea de la solventación requerida con el oficio número UFRPAP/196/2013, en atención a las consideraciones vertidas en el presente fallo.-----

b) Atendiendo a la falta formal acreditada, proceda a realizar la **reindividualización** de la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano.-----

3.- En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en base a la acreditación de la responsabilidad y falta del sujeto infractor y las cuestiones que han quedado firmes al darse resolución en este fallo, emita un nuevo acto para el único efecto de que reindividualice la sanción al Partido Político Movimiento Ciudadano; para tal efecto deberá tomar en consideración: el tipo de acción u omisión, la gravedad de la infracción, las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídica tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, la capacidad económica del infractor, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción.-----

Bajo ninguna circunstancia podrá ser mayor a la aquí impugnada, en apego al principio **non reformatio in peius**, por el contrario, a partir de los elementos reprochados indebidamente, reduzca las sanciones a imponer.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Término de cumplimiento.-----

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá emitir el nuevo acto en los términos precisados, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique esta sentencia. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, deberá informarlo a este Juzgado Primero Electoral.-

Por lo expuesto y fundado se: -----

**RESUELVE: SEGUNDO:** Se **REVOCA** el “Dictamen consolidado y proyecto de resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



*ejercicio dos mil trece”; aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, únicamente en la parte correspondiente a la individualización de la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el punto de CONCLUSIONES SEXTA, “MOVIMIENTO CIUDADANO”, marcado con el número 5.6.1, y el punto resolutivo TERCERO, inciso B).-----*

***TERCERO:*** *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique esta sentencia, emita un nuevo acto para los efectos y en los términos precisados en los considerandos de la presente ejecutoria. Hecho lo anterior, deberá informar a este Juzgado Primero Electoral, dentro de las de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra su cumplimiento...”*

- VI.** Asimismo, como se desprende del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 22 de enero del año 2003 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de su facultad reglamentaria y a fin de dictar lo necesario para el adecuado funcionamiento del Instituto, tuvo a bien aprobar el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”, el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales” y el “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”, sin embargo posteriormente con fecha 12 de septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto relativo a la modificación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual estableció en su Transitorio Segundo que se derogaban todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieran al contenido del citado decreto.

En razón de lo anterior, es preciso indicar que dicha normatividad reglamentaria se encuentra aún vigente en sus partes conducentes, por lo que resulta aplicable en la forma y términos antes referidos, como lo es en lo relativo a las reglas y requisitos para la comprobación de los gastos comprendidos dentro de las actividades específicas realizadas por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales, así como al control de los ingresos y egresos destinados al desarrollo de dichas actividades y demás aspectos, lo anterior, sin contravenir de forma alguna el contenido de las nuevas disposiciones legales en la materia.

- VII.** Para efectos de lo establecido en la Consideración IV del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto VII del Apartado de Antecedentes del mismo, el Partido Político Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debió presentar su correspondiente Informe de Actividades Específicas ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la conclusión del primer semestre del ejercicio 2013, un informe de los gastos erogados durante este período, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, y debiendo reportar la



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



totalidad de los ingresos y egresos que por concepto de Actividades Específicas haya realizado durante el primer semestre del ejercicio 2013 que se informa, por lo que, el plazo para la presentación del Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013 fue del día 01 de julio al 26 de agosto del 2013, de acuerdo con los citados preceptos legales.

**VIII.** Con fundamento en la atribución que le confiere el Artículo 102 inciso i) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente al Partido Político Movimiento Ciudadano, el vencimiento del plazo para la presentación de su Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, mediante oficio fechado el día 21 de agosto del 2013, notificado al Partido Político Movimiento Ciudadano el mismo día , según consta en el acuse de recibo relativo, tal y como se señaló en el punto VII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, por lo que en la siguiente tabla se enlista el número de oficio, así como la fecha de recepción del mismo por parte del Partido Movimiento Ciudadano:

PARTIDO POLÍTICO	No. DE OFICIO
	PRIMER SEMESTRE
Movimiento Ciudadano	UFRPAP/175/2013 21/AGOSTO/13 14:29 HRS.

**IX.** Tal y como se señaló en el punto VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 24 Base II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 104 fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, su respectivo Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, en la fecha y monto que se detalla a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	PRIMER SEMESTRE	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
MOVIMIENTO CIUDADANO	26-AGOSTO-13 14:54 HRS	\$ 367,824.25



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



- X. De conformidad con lo previsto en el Artículo 105 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de cada uno de los Informes de Actividades Específicas con su respectiva documentación comprobatoria presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que el procedimiento de revisión y dictamen del Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, se realizó en seis etapas que se describen a continuación:
1. En la PRIMERA ETAPA se realizó una revisión general del Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013 para determinar si el Partido Político Movimiento Ciudadano omitió la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observando que el Partido Político Movimiento Ciudadano cumpliera con la presentación de su informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013.
  2. En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada del Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013 del Partido Político Movimiento Ciudadano y su correspondiente documentación comprobatoria.
  3. En la TERCERA ETAPA se notificó al Partido Político Movimiento Ciudadano con respecto a las observaciones e inconsistencias encontradas, solicitándole la aclaración o justificación necesaria para la solventación de la misma, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de dicha notificación.
  4. En la CUARTA ETAPA contando con un plazo de 5 días hábiles se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediendo a notificar al Partido Político Movimiento Ciudadano, dentro de los siguientes 5 días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados.
  5. En la QUINTA ETAPA al término de este último plazo, la Unidad de Fiscalización contó con un plazo de 5 días hábiles para la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a cuantificar el importe no justificado de conformidad con la normatividad aplicable.



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



6. En la SEXTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido en el punto 2 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 20 días hábiles, procedió a la elaboración del presente dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los Artículos 102, inciso h), 105 fracción IV inciso e), 106 y 107 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los numerales 78, 79, 80, 81 y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano con registro fue del 100%.

- XI. En relación con la consideración anterior, y con respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se precisa que el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó su respectivo Informe de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, con su respectiva documentación comprobatoria.
- XII. En relación a las **ETAPAS TERCERA Y CUARTA**, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 105 fracción IV inciso b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; parte conducente del Artículo 11 del Reglamento para el financiamiento público de las Actividades Específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público y parte conducente de los Artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificó al Partido Político Movimiento Ciudadano las observaciones por errores y omisiones detectadas, con el objeto de que presentara la aclaración correspondiente en un plazo de diez días hábiles, a partir de dicha notificación, contando la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con un plazo de 5 días hábiles para revisar éstas, por lo que posteriormente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó al Partido Político Movimiento Ciudadano, dentro de los siguientes cinco días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgando, en su caso, un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados; dichos oficios se relacionan a continuación, incluyendo las fechas en que fueron recepcionados por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos que el Partido Político Movimiento Ciudadano envió como respuesta a dicha observación:



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



PARTIDO	PRIMER SEMESTRE 2013					
	PRIMER OFICIO DE OBSERVACIONES			SEGUNDO OFICIO DE OBSERVACIONES		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Partido Movimiento Ciudadano	UFRPAP/196/2013 24/Septiembre/2013 14:16 Hrs.	7/Octubre/2013	8/Octubre/2013 14:35 Hrs. Extemporáneo	UFRPAP/218/2013 21/Octubre/2013 14:40 Hrs.	28/Octubre/2013	28/Octubre/2013 12:13 Hrs.

**XIII.** Tal y como se señaló en el Antecedente V del presente Dictamen, en la 5ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz para fungir a partir de la fecha señalada en este párrafo como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

**XIV.** En relación a la Consideración X del presente Dictamen, específicamente con respecto a la etapa **QUINTA** del procedimiento de fiscalización, y en términos del inciso d) de la fracción IV del Artículo 105 del citado Código, se procedió a la revisión de la solventación presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano de las observaciones detectadas, para efectos de determinar lo solventado e incorporar los resultados obtenidos dentro de lo considerado en el presente documento. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación del Partido Político Movimiento Ciudadano, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones para el Partido Político Movimiento Ciudadano.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 367,824.25	\$ 116,374.46	\$ 103,558.00	\$ 12,816.46
TOTAL	\$ 367,824.25	\$ 116,374.46	\$ 103,558.00	\$ 12,816.46

**XV.** Tal y como se indicó en el Apartado de Antecedentes XI y XII dicho “Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los Informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2013 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue impugnado por el Partido Movimiento Ciudadano con fecha 11 de diciembre de 2013, mismo que fue debidamente turnado a la autoridad jurisdiccional. Por lo que, una vez



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



desahogado y concluido el trámite jurisdiccional atinente, el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche resolvió el Recurso de Apelación, dictado en la Sentencia con número de Expediente J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, en sesión pública el día 29 de enero de 2014, que a la letra dice: -----

**“...C O N S I D E R A N D O S : ... DÉCIMO. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS...”** Por lo tanto, lo procedente es que se revoque por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acto impugnado combatido en la parte atinente a la acreditación de la infracción que se ha estimado no actualizada y ello se refleja, a la par, en la medida procedente en la individualización de la consecuencia jurídica a imponer.-----

En este sentido para realizar el nuevo ejercicio de la ponderación de la sanción que corresponde determinar, deberá atenderse a la falta imputada de tal forma que fundada y motivada se opté dentro del catalogo de sanciones a imponer, aquella que cumpla en forma proporcional y armónica, con el fin preventivo y disuasivo de la consecuencia jurídica, descartando la sanción que ha quedado sin efecto.-----

En consecuencia, al resultar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los conceptos de agravio expuestos por el actor, lo procedente es revocar el acto impugnado, en lo que fue materia de controversia, para el efecto de que la autoridad responsable, emita otro acto en el que considere que la entrega extemporánea del cumplimiento del requerimiento efectuado en términos del artículo 105, fracción IV, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, no es susceptible de generar infracción alguna, y por ende, de ser sancionable en términos del artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.-----

**DÉCIMO PRIMERO: Efectos de la Ejecutoria.**-----

En atención a lo expuesto y de conformidad con el artículo 515, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche: -----

1.- Se **REVOCA** el “Dictamen consolidado y proyecto de resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio dos mil trece”; aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, **en la parte relativa a la individualización de la sanción impuesta en el punto de CONCLUSIONES SEXTA, “MOVIMIENTO CIUDADANO”, marcado con el número 5.6.1, y el punto resolutivo TERCERO, inciso B).**-----

2.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá emitir un nuevo acto en el que: -----

a) Se parta de la determinación firme de tener por no acreditada la infracción y responsabilidad del Partido a la presentación extemporánea de la solventación requerida con el oficio número UFRPAP/196/2013, en atención a las consideraciones vertidas en el presente fallo.-----

b) Atendiendo a la falta formal acreditada, proceda a realizar la **reindividualización** de la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano.-----



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.- En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en base a la acreditación de la responsabilidad y falta del sujeto infractor y las cuestiones que han quedado firmes al darse resolución en este fallo, emita un nuevo acto para el único efecto de que reindividualice la sanción al Partido Político Movimiento Ciudadano; para tal efecto deberá tomar en consideración: el tipo de acción u omisión, la gravedad de la infracción, las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídica tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, la capacidad económica del infractor, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción.-----

Bajo ninguna circunstancia podrá ser mayor a la aquí impugnada, en apego al principio **non reformatio in peius**, por el contrario, a partir de los elementos reprochados indebidamente, reduzca las sanciones a imponer.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Término de cumplimiento.-----

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá emitir el nuevo acto en los términos precisados, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique esta sentencia. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, deberá informarlo a este Juzgado Primero Electoral.-----

Por lo expuesto y fundado se: -----

**RESUELVE: PRIMERO:** Resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios hechos valer por el Partido Movimiento Ciudadano, a través de los ciudadanos Manuel Ramos Herrera, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Carlos Plata González, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, en el presente Recurso de Apelación en base a los razonamientos expuestos en el Considerando Décimo de esta resolución.-----

**SEGUNDO:** Se **REVOCA** el “Dictamen consolidado y proyecto de resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio dos mil trece”; aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, únicamente en la parte correspondiente a la individualización de la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el punto de **CONCLUSIONES SEXTA**, “MOVIMIENTO CIUDADANO”, marcado con el número 5.6.1, y el punto resolutivo **TERCERO**, inciso B).-

**TERCERO:** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que en el **plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique esta sentencia**, emita un nuevo acto para los efectos y en los términos precisados en los considerandos de la presente ejecutoria. Hecho lo anterior, deberá informar a este Juzgado Primero Electoral, dentro de las de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra su cumplimiento...”

**XVI.** Por lo que en cumplimiento de lo anterior, y como se mencionó en los puntos XI y XII del apartado de Antecedentes del presente documento, la Unidad de Fiscalización de los



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 30 de enero de 2014, recibió el Oficio No. SECG/045/2014, de fecha 30 de enero del mismo año, en el que la Secretaría Ejecutiva le notificó la Sentencia con número de Expediente J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, de fecha 29 de enero de 2014, dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, para la atención correspondiente así como para todos los efectos procedentes. Por lo anterior, tal y como se mencionó en la consideración IV esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene entre sus atribuciones la de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, que debe presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con la propuesta de sanción respectiva, a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia con número de Expediente J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 incisos c) d) y h) 105 fracción IV, 106 y 107 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, a fin de emitir un nuevo acto y tomando en consideración lo dictado en la Sentencia con número de Expediente J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014 que a la letra dice: -----

**“...C O N S I D E R A N D O S:... DÉCIMO. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS...”**

**DÉCIMO PRIMERO:** *Efectos de la Ejecutoria.*-----

*En atención a lo expuesto y de conformidad con el artículo 515, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche:* -----

1.- Se **REVOCA** el “Dictamen consolidado y proyecto de resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio dos mil trece”; aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, en la parte relativa a la individualización de la sanción impuesta en el punto de CONCLUSIONES SEXTA, “MOVIMIENTO CIUDADANO”, marcado con el número 5.6.1, y el punto resolutivo TERCERO, inciso B).-----

2.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá emitir un nuevo acto en el que: -----

a) Se parta de la determinación firme de tener por no acreditada la infracción y responsabilidad del Partido a la presentación extemporánea de la solventación requerida con el oficio número UFRPAP/196/2013, en atención a las consideraciones vertidas en el presente fallo.-----

b) Atendiendo a la falta formal acreditada, proceda a realizar la **reindividualización** de la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano.-----

3.- En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en base a la acreditación de la responsabilidad y falta del sujeto infractor y las cuestiones que han quedado firmes al darse resolución en este fallo, emita un nuevo acto para el único efecto de que reindividualice la sanción al Partido Político Movimiento



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Ciudadano; para tal efecto deberá tomar en consideración: el tipo de acción u omisión, la gravedad de la infracción, las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídica tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, la capacidad económica del infractor, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción.-----

Bajo ninguna circunstancia podrá ser mayor a la aquí impugnada, en apego al principio **non reformatio in peius**, por el contrario, a partir de los elementos reprochados indebidamente, reduzca las sanciones a imponer.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Término de cumplimiento.-----

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá emitir el nuevo acto en los términos precisados, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique esta sentencia. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, deberá informarlo a este Juzgado Primero Electoral.-----

Por lo expuesto y fundado se: -----

**RESUELVE: SEGUNDO:** Se **REVOCA** el “Dictamen consolidado y proyecto de resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio dos mil trece”; aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, únicamente en la parte correspondiente a la individualización de la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el punto de **CONCLUSIONES SEXTA**, “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”, marcado con el número 5.6.1, y el punto resolutivo **TERCERO**, inciso B).-----

**TERCERO:** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que en el **plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique esta sentencia**, emita un nuevo acto para los efectos y en los términos precisados en los considerandos de la presente ejecutoria. Hecho lo anterior, deberá informar a este Juzgado Primero Electoral, dentro de las de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra su cumplimiento...”

Cabe mencionar, que además de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo establecido en los Artículos 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que a la letra dicen: -----

“...Artículo 468.- Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones...*

*“...Artículo 469.- Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal...”*

Aunado a lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, también tomó en cuenta lo referente a la individualización de sanciones, así como lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia Núm. XXVIII/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES. Por lo que, aplicó la individualización de la sanción en términos de la Sentencia dictada con número de Expediente J1/RA/01MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas por el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas; para lo cual, en base a la acreditación de la responsabilidad y falta del sujeto infractor al emitir un nuevo acto lo dispuesto por los Artículos 468 y 469 del citado Código de la materia y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

**XVII.** Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acrediten irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si el Partido o la Agrupación Política Estatal presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido o de la Agrupación Política Estatal.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

**XVIII.** Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

- XIX.** Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tomó en consideración lo expuesto en la Sentencia con número de Expediente J1/RA/01MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, por lo que la sanción que propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

**Adecuada:** En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, sea completamente accesible a las posibilidades económicas del Partido Político Movimiento Ciudadano y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

**Proporcional:** En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por el Partido, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia del Partido o Agrupación Política, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del Instituto Político infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el financiamiento público ordinario local que recibirá el Partido Político durante el ejercicio ordinario del año dos mil trece, así como, otras modalidades de financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

**Eficaz:** En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

**Ejemplar:** Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de los Partidos y Agrupaciones Políticas que se encuentran obligados a observar la normatividad



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

**Disuasiva:** En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuada de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XX.** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a dar cumplimiento a lo dictado en la Sentencia con número de Expediente J1/RA/01MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, de emitir un nuevo acto, tal y como a la letra dice: “...**SEGUNDO:** *Se **REVOCA** el “Dictamen consolidado y proyecto de resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio dos mil trece”; aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, únicamente en la parte correspondiente a la individualización de la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el punto de CONCLUSIONES SEXTA, “MOVIMIENTO CIUDADANO”, marcado con el número 5.6.1, y el punto resolutivo TERCERO, inciso B...*”

Es por ello, que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que la sanción que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en el Artículo 463 incisos a) y b) en relación con el 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor y el Artículo 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en acatamiento a la Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, relativo a lo señalado en su foja 92 a la 95 mismo que en su parte conducente dice: -----

**“...CONSIDERANDO S:... DÉCIMO. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS...”** Por lo tanto, lo procedente es que se revoque por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acto impugnado combatido en la parte atinente a la acreditación de la infracción que se ha estimado no actualizada y ello se refleja, a la par, en la medida procedente en la individualización de la consecuencia jurídica a imponer.-- En este sentido para realizar el nuevo ejercicio de la ponderación de la sanción que corresponde determinar, deberá atenderse a la falta imputada de tal forma que fundada y



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*motivada se opté dentro del catalogo de sanciones a imponer, aquella que cumpla en forma proporcional y armónica, con el fin preventivo y disuasivo de la consecuencia jurídica, descartando la sanción que ha quedado sin efecto.-----*

*En consecuencia, al resultar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los conceptos de agravio expuestos por el actor, lo procedente es revocar el acto impugnado, en lo que fue materia de controversia, para el efecto de que la autoridad responsable, emita otro acto en el que considere que la entrega extemporánea del cumplimiento del requerimiento efectuado en términos del artículo 105, fracción IV, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, no es susceptible de generar infracción alguna, y por ende, de ser sancionable en términos del artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.-----*

**DÉCIMO PRIMERO:** *Efectos de la Ejecutoria.-----*

*En atención a lo expuesto y de conformidad con el artículo 515, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche: -----*

*1.- Se **REVOCA** el “Dictamen consolidado y proyecto de resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio dos mil trece”; aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, en la parte relativa a la individualización de la sanción impuesta en el punto de CONCLUSIONES SEXTA, “MOVIMIENTO CIUDADANO”, marcado con el número 5.6.1, y el punto resolutivo TERCERO, inciso B).-----*

*2.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá emitir un nuevo acto en el que: -----*

*a) Se parta de la determinación firme de tener por no acreditada la infracción y responsabilidad del Partido a la presentación extemporánea de la solventación requerida con el oficio número UFRPAP/196/2013, en atención a las consideraciones vertidas en el presente fallo.-----*

*b) Atendiendo a la falta formal acreditada, proceda a realizar la **reindividualización** de la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano.-----*

*3.- En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en base a la acreditación de la responsabilidad y falta del sujeto infractor y las cuestiones que han quedado firmes al darse resolución en este fallo, emita un nuevo acto para el único efecto de que reindividualice la sanción al Partido Político Movimiento Ciudadano; para tal efecto deberá tomar en consideración: el tipo de acción u omisión, la gravedad de la infracción, las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídica tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, la capacidad económica del infractor, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción.-----*



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



*Bajo ninguna circunstancia podrá ser mayor a la aquí impugnada, en apego al principio **non reformatio in peius**, por el contrario, a partir de los elementos reprochados indebidamente, reduzca las sanciones a imponer.-----*

**DÉCIMO SEGUNDO:** *Término de cumplimiento.-----*

*El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá emitir el nuevo acto en los términos precisados, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique esta sentencia. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, deberá informarlo a este Juzgado Primero Electoral.-----*

*Por lo expuesto y fundado se: -----*

**RESUELVE: SEGUNDO:** *Se **REVOCA** el “Dictamen consolidado y proyecto de resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio dos mil trece”; aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, únicamente en la parte correspondiente a la individualización de la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el punto de CONCLUSIONES SEXTA, “MOVIMIENTO CIUDADANO”, marcado con el número 5.6.1, y el punto resolutivo TERCERO, inciso B).-----*

**TERCERO:** *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique esta sentencia, emita un nuevo acto para los efectos y en los términos precisados en los considerandos de la presente ejecutoria. Hecho lo anterior, deberá informar a este Juzgado Primero Electoral, dentro de las de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra su cumplimiento...”*

- XXI.** Es por ello, que se propone el presente Dictamen y proyecto de resolución al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una propuesta de sanción al Partido Político Movimiento Ciudadano, que contenga una revaloración y reindividualización de la sanción, tomando en consideración la Sentencia con número de Expediente J1/RA/01MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, de fecha 29 de enero de 2014, en relación al punto de CONCLUSIONES SEXTA, “MOVIMIENTO CIUDADANO”, marcado con el número 5.6.1, y el punto resolutivo TERCERO, inciso B, del “Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de los Informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013” impugnado, así como los resolutivos de la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano con base a los razonamientos expresados, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinó hacer al Partido Político Movimiento Ciudadano, una vez aplicado



## **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, al Reglamento para el Financiamiento de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de interés Público, al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio que se revisa.

### **CONCLUSIONES:**

#### **PRIMERA.- MOVIMIENTO CIUDADANO**

##### **1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

Respecto del contenido del informe y documentación comprobatoria presentados por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el primer semestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el Partido Político **Movimiento Ciudadano** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el primer semestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 26 de agosto de 2013.

##### **2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**.

##### **3.- INGRESOS**

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** reportó un total de ingresos de \$ 495,749.36 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVA PESOS 36/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**.



### **3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas ministró al Partido Político **Movimiento Ciudadano** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 494,226.24 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 24/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** al término del primer semestre del ejercicio 2013 tenía un saldo por ejercer de las prerogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 57,884.83 (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tuvieron otros ingresos por la cantidad de \$ 1,523.12 (SON: UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 12/100 M.N.), y un saldo inicial de menos \$ 20,970.11 (SON: VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 11/100 M.N.), el Partido Político **Movimiento Ciudadano** iniciará el tercer trimestre del ejercicio 2013 con un importe de \$ 38,437.84 (SON: TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 84/100M.N.).

### **3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES**

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



### **3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES**

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.4 AUTOFINANCIAMIENTO**

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

### **3.6 OTROS PRODUCTOS**

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 1,523.12 (SON: UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 12/100 M.N.), los cuales corresponden a descuentos por pronto pago. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

### **3.7 TRANSFERENCIAS**

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

## **4.- EGRESOS**

**4.1** El Partido Político **Movimiento Ciudadano** reportó como egresos la suma de \$ 436,341.41 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	ENERO-JUNIO.
Educación y Capacitación Política	\$ 0.00
Tareas Editoriales	120,000.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	306,273.41
Total de Actividades Específicas	\$ 426,273.41
Sanciones	10,068.00
Total ejercido al 30 de Junio de 2013	\$ 436,341.41

En los gastos indirectos del primer semestre del ejercicio 2013, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 41,275.80 (SON: CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del Partido Político **Movimiento Ciudadano** correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 494,226.24
Ingresos por otros productos	1,523.12
Total de ingresos del primer semestre del ejercicio 2013	\$ 495,749.36
Gastos de Actividades Específicas del primer semestre del ejercicio 2013	436,341.41
Saldo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013	\$ 59,407.95
Saldo inicial del primer semestre del ejercicio 2013	- 20,970.11
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de junio de 2013.	\$ 38,437.84

## 5.- CONCLUSIONES

**5.1.1.-** Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las Actividades Específicas realizadas, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2013, por el Partido Político **Movimiento Ciudadano** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido Político el Oficio No. UFRPAP/196/2013, de fecha 24 de septiembre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** dio contestación mediante el escrito de fecha 07 de octubre de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido de manera extemporánea el día 8 de octubre de 2013, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que derivado de la documentación comprobatoria anexa a la solventación que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** presentó a esta unidad, se originaron nuevas observaciones, en virtud, de que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** presentó la solventación fuera del plazo legal establecido y se observó que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** realizó gastos por concepto de Energía Eléctrica y Servicios de Teléfono de los cuales solo envía la copia de los comprobantes y no los comprobantes originales por la cantidad de \$ 6,081.00 (SON: SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el Partido Político **Movimiento Ciudadano** la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, contó con 5 días para notificarle al Partido Político **Movimiento Ciudadano** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio UFRPAP/218/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido Político **Movimiento Ciudadano** el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/218/2013.

*5.- De la revisión y análisis realizado a la solventación presentada para subsanar el punto 1 del oficio No. UFRPAP/196/2013, se conoció que el Partido en la Póliza de Diario 09, realizó gastos por concepto de energía eléctrica y de servicio de teléfono de las cuales envía solo la copia de las facturas, razón por la cual se le solicita al Partido remita a esta Unidad los comprobantes originales, esta solicitud se hace para verificar la veracidad de dichos gastos tal como lo señalan los **Artículos 21 y 49** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de*



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*Interés Público, de acuerdo a lo descrito anteriormente se le solicita al Partido presentar la documentación comprobatoria correspondiente o en su caso justificar y aclarar esta situación.*

### **Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público**

*“Art. 21...”*

*“Artículo 49 ...”.*

*En el Anexo 2 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.”.*

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** dio contestación mediante el Oficio C.D.E./TESO/60/2013 de fecha 25 de octubre de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el día 28 de octubre por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** respecto a la observación en la que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, le requirió al Partido Político **Movimiento Ciudadano** enviar los comprobantes originales de los gastos por concepto de Energía Eléctrica y Servicio de Teléfono, informó en su solventación estar solicitando a los prestadores de estos servicios los originales de los recibos; sin embargo, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se consideró como no solventada la observación, debido a que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** no envió los comprobantes originales anteriormente mencionados.

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al primer semestre del ejercicio 2013 reportados en los Informes de Actividades Específicas del Partido Político **Movimiento Ciudadano**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político **Movimiento Ciudadano** y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 5** del Oficio UFRPAP/218/2013, de fecha 21 de octubre de 2013 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, referente a que derivado de la solventación que presentó el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, surgieron nuevas observaciones debido a que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** sólo envía copia de los comprobantes de gastos por concepto de teléfono y de energía eléctrica, debiendo haber enviado los comprobantes originales de dichos gastos. El Partido Político **Movimiento Ciudadano** emitió a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Oficio C.D.E./TESO/60/2013 de fecha 25 de octubre de 2013, signado por el C.P. CARLOS



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el día 28 de octubre por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual remite la siguiente respuesta literal: “*Se adjuntan Oficios solicitando a los prestadores de servicio los originales de los recibos*”; sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se considero como no solventada esta observación en virtud de que no envió los comprobantes originales de los gastos por concepto de servicio de teléfono y energía eléctrica.

Luego entonces, por las razones anteriormente expuestas, se concluye que el importe no solventado durante el primer semestre del ejercicio 2013 asciende a la cantidad de \$ 6,081.00 (SON: SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), marcada con el **No. 5** del oficio UFRPAP/218/2013, de fecha 21 de octubre de 2013 detallada en el inciso **a)** quedó pendiente por solventar en virtud de que omitieron remitir los comprobantes originales de los gastos realizados por concepto de servicio de teléfono y energía eléctrica.

Por las razones anteriormente expuestas, en el primer semestre del ejercicio 2013, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificadas por su misma naturaleza: omitir remitir los comprobantes originales de los gastos por concepto de energía eléctrica y servicio de teléfono que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 6,081.00 (SON: SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).  
**ANEXO 1.**

Determinado lo anterior, y en cumplimiento a la Sentencia con número de Expediente J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, en sesión pública el día 29 de enero de 2014, a la letra dice: “...**SEGUNDO:** *Se REVOCA el “Dictamen consolidado y proyecto de resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio dos mil trece”;* aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, únicamente en la parte correspondiente a la individualización de la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el punto de **CONCLUSIONES SEXTA**, “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”, marcado con el número 5.6.1, y el punto resolutivo **TERCERO**, inciso B...” ; esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el Partido Político **Movimiento Ciudadano** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

**La magnitud de la afectación al bien jurídico** se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político **Movimiento Ciudadano** en la presentación de



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



la documentación comprobatoria anexa a sus Informes de Gastos de Actividades Específicas, omisión que le fue debidamente observada y en la que el mismo Partido Político **Movimiento Ciudadano** aceptó haber incurrido en dicha omisión, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los **Artículos 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y **49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido Político Movimiento Ciudadano respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos.

Por lo que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”: remitir los comprobantes originales de los gastos realizados; previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, le notificó al Partido Político **Movimiento Ciudadano** su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al Partido Político **Movimiento Ciudadano** un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiéndolo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido Político **Movimiento Ciudadano** con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus Actividades Específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia en términos que exige la ley, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que ha quedado debidamente demostrada la infracción cometida por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de la misma y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido Político **Movimiento Ciudadano**: remita los comprobantes originales de los gastos realizados; obligación prevista en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido Político **Movimiento Ciudadano** sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Reglamento para el Financiamiento Público de las



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, en la realización de sus Actividades Específicas durante el primer semestre del ejercicio 2013, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político **Movimiento Ciudadano** por esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio No. UFRPAP/196/2013, de fecha 24 de septiembre de 2013 signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido Político **Movimiento Ciudadano** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el oficio UFRPAP/218/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en las solventaciones presentadas como respuesta a la observación realizada en ambos oficios, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** aceptó haber incurrido en la falta señalada.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** incurrió en una conducta infractora por omisión, que puede describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido Político **Movimiento Ciudadano** en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido Político **Movimiento Ciudadano** la siguiente: omitir remitir los comprobantes originales de los gastos realizados. Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no cuenta con evidencias de que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político, específicamente en los siguientes Artículos: 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del primer semestre del ejercicio 2013 de Actividades Específicas, le notificó al Partido Político **Movimiento Ciudadano** su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales el Partido Político **Movimiento Ciudadano** manifestó haber incurrido en la observación realizada, tal como se señaló en la conclusión marcada con el inciso **a)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado al Partido Político **Movimiento Ciudadano** por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante el Oficio No. UFRPAP/196/2013, de fecha 24 de septiembre de 2013, en el cual se le informaron primeramente las observaciones detectadas otorgándoles un plazo de diez días hábiles para solventar y posteriormente se le remitió al Partido Político **Movimiento Ciudadano** el Oficio No. UFRPAP/218/2013, de fecha 21 de octubre de 2013 mediante el cual se le notificó lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en las solventaciones presentadas como respuesta a la observación realizada en ambos oficios, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** aceptó haber incurrido en la falta señalada.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por el Partido Político **Movimiento Ciudadano** ha quedado debidamente acreditada, la cual implica la violación a diversos Artículos reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fue cometida, y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que la documentación comprobatoria entregada a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no cumplió cabalmente con los requisitos legales establecidos, lo que entorpeció pero no impidió la Actividad Fiscalizadora de esta Autoridad.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dicha falta debe considerarse como **levísima**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a esta falta susceptible de ser cuantificada corresponde a la cantidad de \$ 6,081.00 (SON: SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a los comprobantes originales que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** no remitió a esta Unidad de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento. Es de recalcar que la falta determinada, tiene un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, toda la documentación comprobatoria proporcionada para revisión, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales que haya lugar. Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



procede a la individualización de la misma, atendiendo a lo dictado en la Sentencia con número de Expediente J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, en sesión pública el día 29 de enero de 2014, que a la letra dice: -----

**“...CONSIDERANDOS:... DÉCIMO PRIMERO:** *Efectos de la Ejecutoria.*-----  
*En atención a lo expuesto y de conformidad con el artículo 515, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche:* -----

1.- Se **REVOCA** el “Dictamen consolidado y proyecto de resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio dos mil trece”; aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, **en la parte relativa a la individualización de la sanción impuesta en el punto de CONCLUSIONES SEXTA, “MOVIMIENTO CIUDADANO”, marcado con el número 5.6.1, y el punto resolutivo TERCERO, inciso B).**-----

2.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá emitir un nuevo acto en el que: -----

a) Se parta de la determinación firme de tener por no acreditada la infracción y responsabilidad del Partido a la presentación extemporánea de la solventación requerida con el oficio número UFRPAP/196/2013, en atención a las consideraciones vertidas en el presente fallo.-----

b) Atendiendo a la falta formal acreditada, proceda a realizar la **reindividualización** de la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano.-----

3.- En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en base a la acreditación de la responsabilidad y falta del sujeto infractor y las cuestiones que han quedado firmes al darse resolución en este fallo, emita un nuevo acto para el único efecto de que reindividualice la sanción al Partido Político Movimiento Ciudadano; para tal efecto deberá tomar en consideración: el tipo de acción u omisión, la gravedad de la infracción, las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídica tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, la capacidad económica del infractor, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción.-----

Bajo ninguna circunstancia podrá ser mayor a la aquí impugnada, en apego al principio **non reformatio in peius**, por el contrario, a partir de los elementos reprochados indebidamente, reduzca las sanciones a imponer.-----

Por lo expuesto y fundado se: -----

**RESUELVE: ...SEGUNDO:** Se **REVOCA** el “Dictamen consolidado y proyecto de resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la revisión de los informes de Actividades Específicas de los Partidos y la Agrupación Política Estatal correspondientes al primer semestre del ejercicio dos mil trece”; aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



*General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, únicamente en la parte correspondiente a la individualización de la sanción impuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano, en el punto de CONCLUSIONES SEXTA, “MOVIMIENTO CIUDADANO”, marcado con el número 5.6.1, y el punto resolutivo TERCERO, inciso B).-...” y desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el Expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las Actividades Específicas, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.*

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de que toda la documentación presentada cumpla cabalmente con los requisitos legales establecidos, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el Partido Político **Movimiento Ciudadano** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político Movimiento Ciudadano** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente dentro de los plazos legalmente establecidos, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: remitir los comprobantes originales de los gastos realizados correspondientes al primer semestre de 2013; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada



## UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción IV inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** con estas conductas haya sido reincidente.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al Partido Político **Movimiento Ciudadano**, por omitir remitir los comprobantes originales de los gastos realizados, una multa de 75 días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2013, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ **61.38** (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 4,603.50 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 50/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido Político **Movimiento Ciudadano** por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, mediante Acuerdo No. CG/001/13, fue por la cantidad de \$ 2'509,576.80 (SON: DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un 0.1834% de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido Político **Movimiento Ciudadano**, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al Partido Político **Movimiento Ciudadano** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XIX del presente Dictamen.

**XXII.** Por lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que éste, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 181 fracciones I, XI, XX y XXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a informar al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche el cumplimiento de la Sentencia con número de Expediente J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, en los términos del resolutivo TERCERO de dicha ejecutoria, adjuntando para tal efecto copia certificada del presente documento, y asimismo provea lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA**



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



**INSTANCIA DEL RAMO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, ESTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:**

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer al Partido Político Movimiento Ciudadano la siguiente sanción:

Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.1.1** de la Consideración **XXI.- PRIMERA inciso a)** del presente Dictamen, se impone al Partido Político **Movimiento Ciudadano** una multa de 75 días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2013 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 4,603.50 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 50/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en términos de lo dispuesto en el Artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Dictamen y Proyecto de Resolución, al Partido Político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a informar al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, el cumplimiento de la Sentencia dictada con número de Expediente J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, en términos del resolutive TERCERO de dicha ejecutoria, adjuntando para tal efecto copia certificada del presente documento, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente documento.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO J1/RA/01/MOVIMIENTO CIUDADANO/13-2014, POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE ACORDANDO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE. C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. FIRMA ILEGIBLE.

EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL CATORCE.

PROF. JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA.	LIC. VÍCTOR MANUEL RIVERO ÁLVAREZ.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.	SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL.